

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Los Derechos Humanos y la aplicación de estándares internacionales en las
políticas públicas anticorrupción**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Carol Antonella Gonzalez Paz

ASESOR

Katherinee Del Pilar Alvarado Tapia

<https://orcid.org/0000-0002-8451-0475>

Chiclayo, 2023

**Los Derechos Humanos y la aplicación de estándares internacionales
en las políticas públicas anticorrupción**

PRESENTADA POR:

Carol Antonella Gonzalez Paz

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Freddy Ronald Centurión González

PRESIDENTE

Yuri Díaz Jaime
SECRETARIO

Katherinee Del Pilar Alvarado Tapia
VOCAL

Dedicatoria

Esta tesis la dedico a mi papito Víctor, gracias por ser un maravilloso padre para mí, por siempre sacarme una sonrisa cuando más lo necesitaba, por cuidarme y protegerme.

Quiero que sepas que aún siento tu perfume en cada habitación de la casa, cierro los ojos y me imagino cada momento que hemos pasado juntos, tu voz está grabada en mi memoria, mi corazón está triste por tu partida, trato de no llorar mientras escribo estas líneas, pero me es imposible, sé cuánto te hubiera gustado verme en estos momentos y cuan orgulloso estarías de mí.

He sido afortunada por tenerte en mi vida y no tengo manera de agradecerte todo el amor que me has dado, solo me queda decirte con una última sonrisa, “Mi Buenos Aires querido, cuando yo te vuelva a ver no habrá más pena ni olvido” (Gardel y Le Pera, 1934, 2m40s).

Te ameré por siempre.

Con amor tu Oliva.

Agradecimientos

Agradezco a Dios, por siempre protegerme y permitirme llegar a hasta este momento.

A mi Madre, gracias por siempre, haberme permitido soñar, creer y confiar en mí misma, por demostrarme que a veces dar un paso a lo desconocido es la mejor decisión que puedes tomar. Tu amor ha llenado, mi vida de grandiosos colores, has iluminado mi camino con cada una de tus enseñanzas y convertiste mis días grises en soleados, que afortunada soy de tenerte a mi lado.

A mi Makito, gracias por siempre cuidarme, consentirme y llenarme de amor.

A mi asesora la Mtra. Katherine Alvarado, gracias por haberme acompañado durante todo este proceso, por cada uno de sus consejos, por su infinita paciencia y la confianza depositada en mí.

Los Derechos Humanos y la aplicación de estándares internacionales en las políticas públicas anticorrupción

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.kas.de Fuente de Internet	1%
2	repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080 Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	datospdf.com Fuente de Internet	1%
6	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
7	accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr Fuente de Internet	1%
8	www.iidh.ed.cr Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
I. Introducción.....	8
II. Revisión de literatura.....	10
III. Materiales y métodos	24
IV. Resultados y discusión	25
V. Conclusiones	35
VI. Recomendaciones	36
VII.Referencias.....	37

Resumen

La corrupción se ha convertido en un fenómeno complejo que viene afectando especialmente el goce y ejercicio de los Derechos Humanos. Reconociendo esta correlación, resulta relevante justificar la exigencia de la aplicación de estándares de protección de Derechos Humanos en las políticas públicas anticorrupción fundamentados en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La presente investigación tiene como objetivo el estudio analítico y crítico desde una perspectiva jurisprudencial de los principales estándares internacionales sobre Derechos Humanos que son aplicables a contrarrestar la corrupción en nuestro país, así como, el analizar las políticas públicas anticorrupción desde la perspectiva internacional en el ámbito nacional mediante la relación y vinculación del control de convencionalidad. Finalmente, se justificará la exigencia de la aplicación de los estándares internacionales de CIDH en políticas públicas de anticorrupción.

Palabras claves: Estándares internacionales, Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, control de convencionalidad y políticas públicas anticorrupción.

Abstract

Corruption has become a complex phenomenon that especially affect the enjoy and exercise of Human Rights. Recognizing this correlation is relevant to justify the requirement of applications of standards of Human Rights protection in anti-corruption public polices based on the criterion of the Inter- American Court of Human Rights. This investigation has an objective that is the analytical and critical study from a jurisprudential perspective of the main international standards about Human Rights that are applicable to counteracting corruption in our country, as well as, analyze public anti-corruption policies from the international perspective at the national level through the relationship and linkage of conventionality control. Finally, the demand for the application of the international standards of the CIDH in anti-corruption public policies will be justified.

Keywords: International standards, Human Rights, Inter-American Court of Human Rights, conventionality control and anti-corruption public policies.

I. Introducción

En las últimas décadas, los escándalos de corrupción de funcionarios se han convertido en una realidad de cada día, pasando de ser un problema constante a un fenómeno universal que, viene afectado la vida democrática, política, social e institucional de los Estados.

En efecto, podría decirse que, este mal es inherente a la a sociedad, vinculado comúnmente con la desigualdad, inequidad, e inestabilidad política; el cual ha crecido poco a poco hasta convertirse en lo que es hoy, un obstáculo para el desarrollo de un país. Pero, quizás lo más preocupante sea el impacto de la corrupción en el los derechos. Es por ello que, a lo largo de esta investigación hemos se ha querido establecer a este fenómeno universal como causa de violación a los D.D.H.H., a través de la determinación de su relación y vinculación.

La corrupción, tiene como consecuencia directa altos índices de pobreza, debido a que, los recursos que son manejados por autoridades y políticos en general no son destinados a mejorar la calidad de vida de la población por el contrario son utilizados para lograr fines privados o de terceros; además, el incumpliendo de sus funciones dejan sin oportunidades de progreso a quienes deberían servir, atándolos a un sistema inadecuado que blinda y da impunidad a los funcionarios públicos que cometen estos abusos de poder, provocando la desprotección de la población, la trasgresión del Estado de Derecho y generando la violación de los Derechos Humanos.

Por otro lado, el Estado peruano, al realizar la ratificación de tratados y acuerdos internacionales de Derechos Humanos, se compromete a garantizar su libre goce y ejercicio, es por ello que, es su responsabilidad el orientar sus policías públicas anticorrupción a la protección de estos derechos. Debemos destacar que, también es obligación del Estado, el incorporar a las bases de sus políticas públicas anticorrupción, aquellos estándares internacionales sobre D.D.H.H. desarrollados por la Corte IDH, mismos que, pueden ser aplicables a fin de contrarrestar este fenómeno universal y a permitir visualizar a ciertos grupos personas en situación de vulnerabilidad frente al ejercicio de sus derechos.

Por lo tanto, es importante determinar: ¿Cuál será la justificación para la exigencia de la aplicación de estándares de protección de Derechos Humanos en las políticas públicas anticorrupción fundamentados en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Teniendo en cuenta la pregunta planteada, se realizó la siguiente hipótesis: Si, se aplican los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entonces, se implementará una mayor protección de los Derechos Humanos en las políticas públicas anticorrupción.

Por tanto, esta investigación se realiza para justificar la exigencia de la aplicación de estándares de protección de Derechos Humanos en las políticas públicas anticorrupción fundamentados en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En virtud de esta problemática planteada, hemos establecido como objetivos específicos los siguiente: Analizar los Derechos Humanos como sustento de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e Incorporar las políticas públicas anticorrupción desde la perspectiva internacional en el ámbito nacional mediante la relación y vinculación del control de convencionalidad.

Finalmente, esta investigación adquiere vital relevancia debido a los últimos sucesos que se han venido desarrollado dentro de la política de nuestro país, razón por la cual, resulta importante incorporar políticas públicas que tengan como base a los estándares internacionales de Derechos Humanos, de tal manera que no se limiten a ser simples directrices jurisprudenciales, sino que, puedan incluso aplicarse de sanciones emblemáticas, que a su vez refuerce las instituciones y se dirijan a la protección del ejercicio y goce de los Derechos Humanos.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes.

En relación al presente estudio de investigación, se ha creído conveniente empezar revisando los estudios de Tesis de licenciatura y maestría que se relacionen con el mismo, también se ha optado por complementar con fuentes extranjeras que aportan a la investigación, y así lograr de los objetivos planteados.

UGAZ, J. (2018), en su investigación para la obtención de su título postgrado presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú – Perú, que lleva por título: **“Gran corrupción y Derechos Humanos”** concluye que, existen correlaciones negativas centrada en corrupción y Derechos Humanos, por los que comúnmente los actos de corrupción causan efectos negativos que impactan directamente a los derechos fundamentales, debido a que afecta su ejercicio, acrecienta la pobreza o conlleva a la desigualdad. Simultáneamente, hay derechos cuya existencia es de vital importancia para poder lidiar con la corrupción.

En la tesis de postgrado mencionada en líneas anteriores nos habla de la anomalía de la corrupción el cual tienen una marca relevante en el desarrollo del disfrute y ejercicio de los Derechos, sobre todo en las diversas comunidades que viven en un contexto que históricamente de vulneración o discriminación. Específicamente, a aquellas personas que se hallan en extrema pobreza, quienes son las sufren las consecuencias directas de este mal, por lo que, esto relacionaría directamente como una de las principales razones de estas transgresiones a los D.D.H.H. ya remarcados.

DELGADO, J. & RODRÍGUEZ, A. (2018), en su tesis de grado presentada en la Universidad de Costa Rica - Costa Rica, titulada: **“Vulneración de Derechos Humanos producto de actos de corrupción. Estándares del sistema interamericano de Derechos Humanos en el periodo 2004-2018”** determina que, hay una coexistencia entre los actos de corrupción y los Derechos Humanos, exteriorizándose en dos tipos de relaciones, por un lado, la relación positiva remarca que, la lucha contra la corrupción ayuda a promover y proteger los D.D.H.H. En cambio, la relación negativa, evidencia que las prácticas corruptas violan directa y/o indirectamente los Derechos Humanos. El ejercicio de la corrupción puede ser ocasionada tanto por los funcionarios públicos como ciudadanos que no tienen nada que ver con la administración pública, en consecuencia, es posible que la corrupción realizada por las empresas privadas pueda violentar los Derechos Humanos.

La mencionada investigación nos habla del vínculo que coexiste entre los actos de corrupción y los Derechos Fundamentales contemplados en una democracia, la cual es comprendida como un conjunto de normas procesales en los que encontramos los Derechos Fundamentales contemplados en la Carta Magna, y a todos aquellos principios del Estado de derecho, ya que esta conexión es de gran relevancia para el progreso del presente trabajo.

RIVERA, K. (2019), en su tesis de pregrado presentada en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, titulada: **“Los Derechos Humanos y las limitaciones para su protección en el derecho internacional”**, nos explica que, a pesar del esfuerzo de la comunidad internacional por mejorar el sistema de protección de Derechos Humanos, todavía existen fallas y diversas limitaciones que obstaculizan directamente o indirectamente la defensa de los derechos, teniendo una idiosincrasia, limitativa de carácter jurídico, así como en propios sistemas internacionales; además de limitaciones según la generación de Derechos Humanos; las de carácter político, económico, social, cultural e ideológico.

Este autor comparte que las limitaciones derivan primordialmente no ratificación y de la falta de compromiso por parte de los Estados, ya que, no asumen y cumplen obligaciones, que traen como consecuencia la limitan o en caso más extremos imposibilitan una protección adecuada de los D.D.H.H.

GILVONIO C. Y MIGUEL A. (2021), en su tesis Doctoral, titulada: **“Políticas públicas para la lucha efectiva contra la corrupción a nivel de los gobiernos locales”** concluye que, en las últimas décadas la forma y el proceso de entender la corrupción, ha evolucionado. La tendencia inicial es creer que quien recibe algo es corrupto, al igual que el que genera las actividades corruptas. Posteriormente, se evidencio que no sólo implica la relación entre dos agentes, sino que implica una organización previa que se incrustado en las instituciones, que no generación perjuicio y repercusiones que recaen el progreso del país entero.

Los gobiernos regionales según nuestra Constitución política del Perú, cuentan con autonomía económica, administrativa y política, pero la concentración de la corrupción se centra en la gestión interna de los mismo, y las concesiones que tienen, creándose un sistema infiltrado dentro de estos organismos, que no solo afectan a la jurisdicción en la que se cometió este acto, sino que involucra algo mucho más allá de estas limitaciones.

MACEDO, F. (2015), en su tesis de maestría, titulada: **“Los actos de corrupción como violaciones de Derechos Humanos. Una argumentación desde la teoría del discurso racional de Robert Alexy”** sostiene que, las prácticas corruptas tienen efectos discriminatorios, no siempre buscan lograr una distinción no justificada ni invalidada, que los actos de corrupción tienen efectos discriminatorios, no siempre busca lograr una distinción no justificada ni invalidada, que tiene como base la comisión de delitos o faltas graves de ética.

La tesis de pros-grado mencionada nos enfoca en definición de la democracia, son los entornos adecuados para salvaguardar los D.D.H.H., ya que, no podría existir la democracia sin un respeto restricto a los Derechos Fundamentales, y a todas aquellas instituciones de los Estados que son las responsables de resguardar su garantía, por lo que, los delitos que involucran faltas éticas, vulneran no solo a la democracia y el Estado de Derecho sino también discriminan a la población que se ve afectado como consecuencia de los mismo.

RÍOS, G. (2015), en su trabajo de investigación presentado en la Universidad San Martín de Porres, titulada: **“La corrupción desde una mente joven. Un enfoque diferente”**, nos explica el contexto histórico del fenómeno de los actos de corrupción en la vida republicana una problemática que ha aqueja a esta sociedad; de manera organizada ya que, se normaliza dentro de la vida de una nación, transmitido a lo largo de las generaciones y en la mayoría del gobierno; adaptándose a la vida institucional de todos los órganos del Estado e instaurándose extensivamente en casi todos los sectores públicos como privado.

Esta trabajo de investigación nos dice que, una de las causales de la corrupción comienza con la falta de educación, de los valores, así como el desligue principios éticos, que involucra la pérdida de una parte esencial del Estado de derecho, como consecuencia trae la incapacidad de las instituciones públicas y de la mayoría de órganos de control; del mismo modo colabora las conductas que crean plazos dilatados como consecuencia de los actos de corrupción, la ineptitud de los funcionarios, los trámites y procedimientos dilatados; la falta de confianza que los ciudadanos le tienen al Estado. Además, del conformismo, aceptación y normalización de los actos de corrupción, así como de sus consecuencias que detienen el crecimiento del país.

2.2. Bases teóricas.

A continuación, presentaremos los principales referentes teóricos que se abordaran durante toda la investigación con la finalidad de establecer la relación de causalidad que coexiste entre a la corrupción y violación a los Derechos Humanos; analizar su impacto político,

social e intencional; y explicar la figura del control de convencionalidad como causa de justificación para la aplicación estándares internacionales en las políticas públicas anticorrupción.

2.2.1. La corrupción como causa de violación a los Derechos Humanos.

En los últimos años la corrupción se ha convertido un fenómeno universal. Un fenómeno que ha afectado muchos sistemas jurídicos y políticos, alterando a su vez el correcto ejercicio y goce de los Derechos Humanos, los cuales se encuentran reconocidos por las distintas constituciones, pactos, declaraciones y acuerdos adoptados por los Estados en beneficio de sus ciudadanos.

Entendemos que, la corrupción en la administración de los recursos del Estado socava las capacidades gubernamentales para cumplir sus obligaciones y resguardar los D.D.H.H. de los ciudadanos (Peters, 2018).

La corrupción es una epidemia que provoca un efecto corrosivo generalizado en las sociedades. Este mal debilita el Estado de Derecho, da lugar a abusos contra los D.D.H.H., deforma los mercados, reduce la calidad de vida y facilita el crecimiento del crimen organizado. (CNUCC, citando a Anan, 2004)

Es así como el impacto negativo que se producen acusa de la corrupción, que recae en los Derechos Fundamentales, en el Estado Democrático de Derecho y en la estructura de la administración pública. Por otro lado, en nuestra Constitución (1993) en el artículo 4 se resalta el deber estatal que existe de garantizar el respeto irrestricto de los Derechos Humanos; promover el bienestar general basado en el Estado de derecho, el desarrollo general y equilibrado del país.

Además, a este fenómeno universal, se le atribuye una relación nexos-causal directa e indirecta a la violación a los Derechos Humanos que, vulneran en su mayoría a ciudadanos que se hallan en una situación de pobreza, donde sufren de manera agravada las consecuencias de estos actos, por lo que, influye directamente como una de las principales causales de estas infracciones a los DD. HH.

Una postura similar, a la resaltada en párrafos anteriores, mantiene en el libro “La corrupción como mecanismo de discriminación” ya que, en la opinión del autor es evidente la

conexión que existe entre la corrupción (causa), la violación de DD.HH.(efecto) y las graves consecuencias que significa para una sociedad democrática. Es por ello que, advierte la existencia una relación de causalidad entre la corrupción y la violación de los Derechos Humanos. En la mayoría de los casos, la corrupción perturba el disfrute de los derechos económicos, culturales y sociales. Si bien estos derechos son esenciales para lograr el desarrollo, se puede argumentar que la corrupción obstaculiza el desarrollo social. (Novoa, 2019)

La obstaculización del desarrollo social, producto del abuso de una situación de poder, conlleva a incumplir con un mandato normativo, produciéndose un quiebre en el sistema jurídico, con efectos negativos en la institución y con la capacidad de afectar a terceros (Nash y Fuchs, 2020), esto quiere decir que, los sucesos que desencadenan estos actos de corrupción claramente configurarían una violación a los Derechos Humanos, sobre todo de aquellos que son considerados como esenciales para el correcto desarrollo de una sociedad (la salud, la vida, la educación, la vivienda, igualdad, el debido proceso, etc.) y que a su vez incumplen con los disposiciones normativas.

2.2.2. Relaciones entre corrupción y violaciones a los Derechos Humanos.

La corrupción se suele conceptualizar a como aquel uso indebido del poder, que busca lograr obtener beneficios personales ilícitos (Consejo Nacional para la Ética Pública, 2012). Esta definición sirve como base para englobar las múltiples figuras de la corrupción (tráfico de influencias, negociaciones incompatibles, soborno, etc.) y a las relaciones más comunes que existen entre este fenómeno y los Derechos Humanos.

A) La solicitud de sobornos para acceder a un servicio o bien público.

Es importante comenzar con una definición clara de lo que significa un servicio o bien público, para ello realizáramos la siguiente distinción.

El servicio público, debe ser entendido como aquellas actividades creadas y controladas para asegurar la satisfacción de las necesidades públicas, actividades materiales, económicas y culturales que están sujetas a sistemas de derecho público y están estrictamente reguladas, (Kresalja,1999).

Por otro lado, el bien público según Navarro (citado por Raposo y otros) es definido como productos que no pueden ser provistos solo por el mercado, sino que son vitales para la sociedad, y por lo tanto el Estado debe intervenir para asegurar un suministro suficiente (2017).

Realizada la contextualización de estos dos términos, podemos tomar como punto de partida el siguiente ejemplo: Un director de una Institución Educativa Básica Regular Publica que, solicita a un padre de familia cierta cantidad de dinero, como concepto de cuota de ingreso.

Bajo este supuesto el mero hecho de que este servidor público solicite un soborno monetario, a cambio de la prestación de un servicio que es gratuito, representa un obstáculo en el libre ejercicio y disfrute de los derechos, generándose así un acto de corrupción en sí mismo.

Es por ello que, Arteaga señala que, la corrupción crea barreras inmediatas para el acceso a los servicios públicos y la plenitud de los Derechos Humanos (2005), es decir, la solicitud de estos actos representativos de la corrupción, dificultan claramente el acceso a los servicios y bienes básicos, que todo país debe procurar brindar a todos sus habitantes.

B) La solicitud de sobornos para realizar una acción prohibida que viola Derechos Humanos.

Tenemos que partir de dos conceptualizaciones clave, en primer lugar, el soborno, el cual es entendido como la entrega o aceptación de dinero, regalos u otro tipo de ventajas como incentivo para realizar algo ilegal. Por otro lado, Posgrados de Gobierno y Economía (2021), desglosa dos tipos de soborno: “el activo que es descrito como el acto en que una persona ofrece, promete o da un soborno y el pasivo entendido como el acto en que una persona solicita, recibe o acepta un soborno”.

En segundo lugar, tenemos a la acción prohibida, definida como aquella actividad voluntaria realizada por un sujeto, el cual se compone de un elemento físico (movimiento) y uno psíquico (voluntad del sujeto), esta actividad voluntaria crea un resultado que, a su vez configura un nexo causal entre la voluntad y el resultado. El efecto de este resultado prohibido debe ser sancionado por la ley, es por ello que, estas conductas tienen que estar configuradas en un delito descrito y penado en la ley.

Además, debemos establecer que, el ejercicio de la corrupción puede ser ocasionada tanto por funcionarios (as) públicos (as) como por personas que no tienen ningún tipo de

vinculación con la función pública, por lo tanto, estas acciones también pueden ser cometidas por empresas privadas y particulares que, se encuentran fuera de la esfera del ejercicio de un cargo público.

Para lograr unificar todos estos conceptos utilizaremos el ejemplo de Vázquez (2021) en el que se plantea que, sobornar a los inspectores de obras para que construyan tres plantas más en un terreno que no les conviene o que construyan con peores materiales.

Tomando en cuenta el modelo planteado en líneas anteriores, el soborno pasivo es representado a través del pago indebido a un inspector de construcción, la acción prohibida en este caso es el otorgamiento del permiso de construcción sin cumplir los requisitos establecidos en la ley que, a su vez trae como consecuencia un peligro en los transeúntes, puesto que, si ocurriese un movimiento telúrico, el derrumbe de esta propiedad podría afectar el derecho a la vida de los ciudadanos. En pocas palabras, la puesta en peligro de los transeúntes, generado por la acción prohibida, repercute directamente en los Derechos Humanos, generándose una afectación de los mismos.

C) La disminución del presupuesto público por actos de corrupción.

Las acciones sistemáticas de corrupción ocasionadas por funcionarios o servidores públicos, traen como consecuencia el desvío recursos, la transgresión de las reglas de transparencia y afectación a la correcta rendición de cuentas. Todo ello impacta directamente en las arcas presupuestaria del Estado, las cuales están destinadas a otorgar un mayor bienestar a la ciudadanía, en pocas palabras, estos actos provocan la desconfianza no solo de la población sino también de aquellos privados que desean invertir en el país.

La disminución del presupuesto público por actos de corrupción, resulta siendo un grave problema no solo para la economía del Estado, sino también para todos los contribuyentes, y la población en general, debido a que, esta disminución presupuestaria puede ser interpretada a su vez como menos bienes y peores servicios, que ocasionan la trasgresión de deberes protección, de asegurar y de promover todos los derechos y obligaciones progresivas, e impiden máximo aprovechamiento de recursos disponibles. (Vázquez y Ortiz, 2021)

Por otro lado, es de vital importancia resaltar que, el Estado asume la responsabilidad legal por las acciones que desempeñan sus servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones. A razón de que, es el Estado quien tienen la obligación de respetar, proteger y satisfacer los Derechos Humanos y estos a su vez se encuentran estipulados en los diversos

pactos internacionales ratificados. Es decir, de configurarse una violación de DD.HH., quien asumiría las demandas y sus consecuencias será el Estado.

D) Los actos de corrupción como violaciones directa e indirecta de Derechos Humanos.

Según Macedo la vulneración directa de D.D.H.H. a causa de la corrupción, se da cuando el Estado incumple su deber de resguardar y promover su realización. Es decir, la corrupción impide la garantía o derechos válidos (2015).

Bajo esta estructura se podría entender que, la sola comisión de un acto de corrupción obstruye el libre desarrollo de los derechos de la población, es decir, si un funcionario o servidor Público efectúa un soborno a un periodista para que, este no difunda una noticia de interés nacional, vulnera directamente el derecho a la libertad de expresión de todos los ciudadanos.

Por otro lado, se da la vulneración indirecta de Derechos Humanos cuando ocurren eventos que resultan en el incumplimiento de las obligaciones de respetar y proteger los derechos (Macedo, 2015).

Ejemplificando, si un funcionario o servidor público previo soborno, otorga permisos de edificación en una zona de riesgo y de habitabilidad, ocasionando que los efectos a futuro (derrumbes a causa de desastres naturales), violenten indirectamente los Derechos Humanos debido a que, provocan graves “accidentes” con un alto coste de vida. Es decir, se da una configuración condicional a futuro de vulneración indirecta de los derechos humanos, producto de ese primer acto de corrupción.

E) La relación positiva entre corrupción y violaciones a los Derechos Humanos.

En el año 2020, la Organización para la transparencia Internacional realizó un ranking de percepción de corrupción en base a 179 países, ubicando al Perú en el puesto número 38, lo cual resulta ser una mejora considerable en relación a años anteriores, debido a que, se han implementado distintas restricciones que restringen el ejercicio de cargos públicos o designaciones para puestos de confianza a personas con sentencias condenatorias de corrupción, casos similares son los de Ecuador y Argentina, quienes ascendieron cerca de 7 puntos, ubicándose en los puestos 39 y 42 respectivamente.

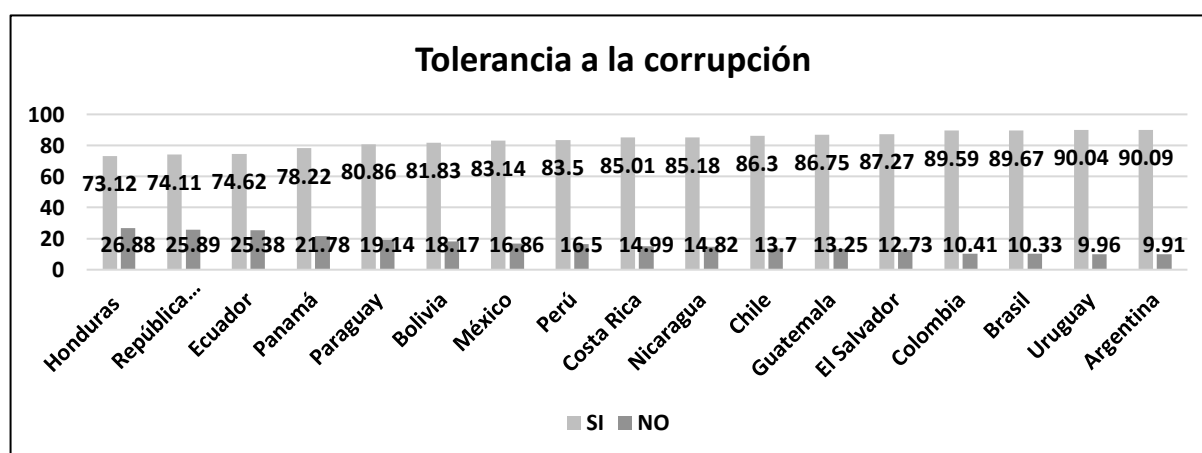
La visibilidad que se le ha dado al fenómeno de la corrupción en los últimos años, ha obligado a las instituciones nacionales e internacionales a implementar mecanismo que ayuden a su erradicación y de esa manera contrarrestar las violaciones a los Derechos Humanos producidas por estos actos.

Esta preocupación generalizada, ha hecho que no solo se evidencie el impacto negativo que tiene la corrupción en los DD.HH., sino que, también se ha probado la existencia de una relación positiva que se refleja a través de la implementación de políticas públicas anticorrupción en los gobiernos, de tal manera que, se refuerce el Estado de Derecho y renueve la confianza de los ciudadanos en todos los organismos rigen la vida democrática del país.

2.2.3. Impacto de la corrupción en los Derechos Humanos.

En muchos países de la región, el fenómeno de la corrupción es uno de los principales problemas que se presentan en un Estado, y actualmente se llevaban a cabo diferentes acciones para enfrentarlo no obstante se ha avanzado muy poco y por el contrario se ha llegado a advertir un cierto grado de indolencia entre la ciudadanía. Esto claramente es más evidente en la encuesta elaborada por Barómetro de las Américas en el año 2019 con el fin de conocer el nivel de tolerancia con esta realidad.

Tabla 1: Encuesta sobre la tolerancia a la corrupción del año 2019



Nota: Barómetro Global de la corrupción América Latina Y El Caribe (2019). *Opiniones y experiencias de los ciudadanos en materia de corrupción.* <https://bit.ly/3OSACJs>

El análisis estadístico, se demuestra que en la mayoría de países que fueron consultados se tiene una alta tolerancia a los actos de corrupción, siendo el más alto Argentina con un

90.09% frente a Honduras que cuenta con un 73.12%, esto claramente resulta ser preocupante, ya que, a lo largo de los años en Latinoamérica y Centroamérica se ha instaurado poco a poco una tendencia inclinada hacia una cultura de aceptación y conformidad con esta con esta realidad que afecta a la mayoría de ciudadanos.

Por otro lado, en una encuesta realizada por Proética¹ en el Perú en el año 2019, arroja que el 82% de los ciudadanos si cree que, la corrupción perjudica su vida cotidiana, es decir, 8 de cada 10 peruanos se ve afectado por este fenómeno.

A su vez, este mismo estudio también consulto la forma en la que los ciudadanos se ven afectados por la corrupción, siendo las repuestas con mayor coincidencia porcentual las siguientes: Perjuicio en la economía del hogar (43%), reducción en la confianza del Estado (42%), deficiencia en la calidad de servicios públicos (salud, educación y seguridad) (35%), disminución en las oportunidades de trabajo (33%) y limitación en el acceso de servicios públicos (salud, educación y seguridad) (23%).

Todos estos perjuicios, disminuciones, deficiencias y limitaciones ocasionan la transgresión directa de los DD.HH., del Estado Democrático de Derecho y del correcto funcionamiento de la administración pública.

Es por ello que, la Comisión de Derechos Humanos señala en su Resolución 1/18 que, la corrupción es un fenómeno que, afecta plenamente los Derechos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, así como su desarrollo; debilitando a los gobiernos y las instituciones democráticas, promueve la arbitrariedad, socavar el Estado de Derecho y profundizar la desigualdad (2018).

De manera general, las prácticas corruptas tienen por objetivo aprovecharse de aquellas debilidades que encuentran dentro la administración pública y misma la sociedad. Esto genera un impacto negativo a los Derechos Humanos de todos los ciudadanos, al deterioro de la democracia y remarcar las desigualdades existentes en un país. Todo esto ocasiona quizás, una de las problemáticas más importantes que actualmente tienen los Estados: “La pérdida de recursos”, los cuales deberían ser destinados para el mejoramiento de las condiciones de vida y

¹ Proética es el Capítulo Peruano de Transparency International (TI), fue creada en 2002 como la primera ONG en Perú orientada a la promover la ética y combatir la corrupción.

garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, especialmente de los más necesitados.

A) Impacto en el aspecto Económico y social.

La corrupción acentúa las diferencias sociales que existen, ya que, impide que el Estado ejerza sus funciones como intermediario de los requerimientos legítimos de los diferentes grupos sociales.

En el año 2019 Proética, realizó un estudio en donde se evidencia que el 13% de peruanos con menos recursos utilizan una fracción de sus ingresos para cancelar coimas que les permitan acceder a los servicios básicos que, por derecho el Estado debería brindarles. Estos sobornos están destinados en su mayoría a pagos a la Policía (8%), municipios (5%), hospitales o centros de salud (4%), establecimiento de justicia (3%) y escuelas (3%).

Este fenómeno, como ya hemos establecido, afecta en su mayoría a las personas más pobres del país, trayendo consecuencias devastadoras que, afectan el desarrollo, la estructura democrática e institucional. Todo ello, implica que la iniciativa privada decaiga, impidiendo que se generen puestos de trabajo y por ende reduce los recursos públicos disponibles, en otras palabras, este fenómeno altera la manera en que los gobiernos distribuyen estos recursos y destruye la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Resulta aún más preocupante, el hecho de que el 91% de ciudadanos que, se encuentra en una situación en el que se involucra sobornos y coimas, no realizan la denuncia correspondiente, siendo la principal razón para no denunciar la percepción de ineficacia por parte de las autoridades o sensación de complicidad de las autoridades (Proética, 2019). Esto se refuerza a su vez con lo comentado en el informe realizado por La Contraloría General de la República² en el año 2020, en donde se establece que el cálculo de las pérdidas indirectas por actos de corrupción es incalculable, siendo una de sus razones principales la ineficiencia y la pérdida de confianza en las instituciones públicas.

² Fundada en 1929, la Contraloría General de la República (CGR) es un organismo estatal de control que supervisa la gestión financiera del poder ejecutivo de una entidad que administra fondos o bienes públicos.

Por otro lado, se estima que, el daño económico que generan la corrupción en el Perú es de aproximadamente S/ 23,297 millones, equivalente al 3% de nuestro PBI, lo que representaría cerca de un 15% de lo ejecutado en el presupuesto del año 2019. (CGR, 2020)

Estas pérdidas generalizadas, que muchas veces se observan con más claridad a largo plazo, impiden el crecimiento productivo de un país trayendo como efecto mediato la malversación de los recursos públicos o el desvío de estos fondos a manos corruptas. Así mismo, estos actos traen como consecuencia la desigualdad social, en la medida que quienes terminan favorecidos son los sectores relacionados a las altas esferas políticas debido a que, cuentan con el acceso a la distribución de los recursos del Estado.

Es claro que, esta desigualdad genera un incremento de en el costo de bienes y servicios, que termina siendo asumido por la población más discriminada del país, generando que los índices de pobreza aumenten alarmantemente.

B) Impacto en el aspecto Político.

Según Soto (2003, p.46) el impacto político que tiene el fenómeno de la corrupción suele tener tres consecuencias claramente remarcadas:

- “Se reproduce y consolida la desigualdad social.
- Deslegitimización del gobierno.
- Irrumpe en los valores democráticos”.

Siguiendo esta línea, el fenómeno de corrupción agudiza la desigualdad social, acentuado a las élites políticas y económicas, que se benefician directamente con los actos de corrupción, todo esto debido al mal manejo de los bienes y servicios provistos por el Estado para sus ciudadanos.

Los políticos involucrados en los actos de corrupción se olvidan de los principios básicos de sus funciones, ya que, optan por dejar de lado los deberes y compromisos asumidos, los que ocasiona que hagan caso omiso a las necesidades la sociedad. Lo cual genera un clima de desconfianza por parte de la ciudadanía hacia la clase política, aún más si estos con elegidos para representarlos.

Por otro lado, cuando los funcionarios o servidores del Estado se centran en sus propios intereses, generan conflictos de intereses entra la ciudadanía (a quienes representan) y de la

gestión pública (función que desempeñan), trayendo como consecuencia una inestabilidad del funcionario en las instituciones públicas, esto es graficado también por Soto (2003) de la siguiente manera: En primera instancia se da entre el Estado y la sociedad civil y en segunda instancia, estos conflictos llevan a la deslegitimación de los gobiernos y, en casos extremos, a la desobediencia civil y la violencia en muchos regímenes latinoamericanos. Cuando la corrupción se generaliza, las instituciones políticas pierden su legitimidad.

También se debe tomar en cuenta el nivel de desnaturalización que tiene, la pérdida de la confianza hacia la autoridad por los actos corruptos cometidos lo que genera un clima de inestabilidad, ya que, obviamente estas conductas resultan ser incompatibles con las funciones que le han sido asignadas, evidenciado que este fenómeno posibilita que se institucionalice la ilegalidad.

Finalmente queda, claro que estos actos corruptos degastan paulatinamente los valores democráticos de un país, lo que resulta peligroso para el Estado de Derecho. La Comisión Interamericana (citado por Almagro), además advierte que, la corrupción perjudica la aplicación y cumplimiento de los D.D. H.H. sobre todo de aquellos grupos discriminados históricamente, como son los migrantes, los pueblos indígenas y aquellos privados de su libertad (2018). Siendo lo antes señalado, pilares de toda sociedad democrática con valores.

C) Impacto en el aspecto Institucional.

Según North (citado por Tudela) las instituciones son aquellas limitaciones que se dan sobre el comportamiento individual con el fin de recomendar el uso eficaz y transparente de todos los fondos públicos para reducir la desigualdad entre los niveles socioeconómicos (1991).

Siguiendo esta línea, queda claro que la corrupción también debilita a las instituciones públicas, debido a que, los funcionarios o servidores públicos que realizan actos de corrupción suelen apropiarse de los fondos públicos, lo que ocasiona una repartición de bienes y servicios arbitraria o discriminatoria, trayendo como consecuencia la violación de los derechos y a la vulneración de los principios básicos de una democracia de igualdad de oportunidades para los ciudadanos, puesto que, al ser una obstrucción a la garantía de estos derechos, también debilitan la gobernabilidad, fomentando la impunidad y trasgrediendo el Estado de derecho. Todo ello, genera un desprestigio y debilitamiento institucional que, cala dentro del Estado de Derecho del país.

La corrupción es interpretada por muchos autores como un error dentro del funcionamiento institucional de una sociedad, sobre todo en la capacidad de gobernabilidad que tiene un país. Es por ello que, debemos partir de una premisa realizada por Soto (2003, p.29) “si la estructura institucional fuese efectiva, los actos de corrupción serían detectados y sancionados como regla general y, a la vez, las normas rápidamente serían adaptadas para inhibir los actos de corrupción”.

Por lo tanto, la protección y garantía de los Derechos Humanos es una obligación y responsabilidad del Estado que se orienta en organizar todo instrumento del poder público para acceder el pleno goce y ejercicio de los DD. HH., así como el deber de implementar políticas públicas anticorrupción que deben estar orientadas a la protección y sanción de aquellos que violen los derechos, todo ello, con el fin de demostrar un fortalecimiento en sus instituciones y su correcto funcionamiento.

Existe un factor alternativo presente dentro de este fenómeno, ya que, la corrupción no solo deteriora a la economía, a la sociedad y la política, sino que desestabiliza institucionalmente, lo cual se ve reflejado a su vez, en el descontento generalizado de algunos sectores de la población que se ven privados de los servicios básicos (luz, agua, atención médica, educación, etc.) debido al desvío de importantes cantidades de recursos públicos. Todo esto evidencia a su vez una pérdida de confianza de parte de la ciudadanía hacia las instituciones del Estado, lo que a la larga genera una especie de sospecha generalizada dirigida a todos los funcionarios públicos y los mismos organismos del Estado.

2.2.4. El control de convencionalidad como mecanismo para en el desarrollo y evolución de la protección de Derechos Humanos.

El control de convencionalidad es un dispositivo esencial en el desarrollo y progreso de la defensa de Derechos Humanos; además, permite desempeñarse tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

En el ámbito internacional tenemos que es la CIDH, quien tiene la potestad de ejercer este control, el cual le permite excluir aquellas normas que son contrarias a los establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, todo ello, a partir de los casos que son sometidos a su conocimiento. Por otro lado, en el ámbito nacional, el control de convencionalidad es desempeñado por en su mayoría por el aparato de justicia, con el fin de

evaluar si las normas internas con compatibles con todos aquellos tratados y convenios sobre Derechos Humanos. Sin embargo, el control de convencionalidad también obliga a los Estados a que utilicen esta herramienta respetando las funciones asignadas a cada agente estatal, lo que significa que, si bien no todos sujetos tienen la facultad de expulsar las normas incompatibles con los tratados, convenciones y estándares de la CIDH sobre materia de D.D.H.H., si tienen la obligación de adecuar e interpretar cada norma en función a las obligaciones internacionales reconocidas por cada Estado (Nash, 2013).

Bajo esta perspectiva, el control de convencionalidad se configura como una herramienta trascendental para el desarrollo y evolución de la protección de Derechos Humanos, ya que, ayuda a que se utilice de manera armoniosa y consecuente el derecho interno de los países, así como las fuentes internacionales que se ratifiquen. Asimismo, esta figura garantiza que los Estados cumplan eficazmente con la adecuación, interpretación y exclusión de normativas internas que contravengan o violenten aquellos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos pactados.

III. Materiales y métodos

Este estudio se desarrolló bajo la perspectiva de una investigación Cualitativa, de tipo documental, basada en la validación de datos con perspectivas enfocadas en los objetivos de la investigación. Es por esto que, se empleó un análisis documental a través de un proceso intelectual en donde se adquirieron ideas diversas que se encuentran documentadas con el fin de facilitar su acceso, difusión y elaboración de nuevos instrumentos.

Esta afirmación señalada anteriormente busca que, los elementos empleados permitan el desarrollo de la investigación, a través del acoplo de las lecturas y el uso las herramientas de síntesis de las evidencias documentadas que, hacen referencia a los datos obligatorios para las bases teóricas propuestas en esta investigación.

Por otro lado, también se basó en el método analítico el cual busca dividir el objeto de estudio y los elementos constitutivos, es por esto que, se tuvo en consideración los análisis de todos datos obtenidos de las diferentes fuentes bibliográficas o documentales. Siendo el objetivo final, el lograr relacionar los elementos y establecer su correlación e influencia en la problemática, la cual se orientaba a descubrir cual será la justificación para la aplicación de los estándares de protección de derechos en las políticas públicas anticorrupción fundamentados en los criterios de la CIDH.

IV. Resultados y discusión

4.1. Resultados.

En este apartado, analizaremos los resultados obtenidos de la presente investigación en relación a los objetivos planteados, para lograr este fin se ha creído conveniente dividirlos de la siguiente manera: Perspectiva jurisprudencial de principales estándares internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a contrarrestar la corrupción y Políticas públicas anticorrupción desde la perspectiva internacional que deben ser aplicables obligatoriamente al ámbito nacional. Finalmente, el desarrollo de estos apartados nos permitirá dar respuesta al objetivo general de este artículo científico.

4.1.1. Perspectiva jurisprudencial de principales estándares internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a contrarrestar la corrupción.

La CIDH³, desde su perspectiva de Derechos Humanos ha solicitado a los Estados tomar como referencia, las normativas y los principios que reconocen los derechos fundamentales en los diversos instrumentos nacionales e internacionales.

Estos estándares internacionales desde su perspectiva jurisprudencial, sirven como guía de actuación para todas las autoridades en quienes recaen la obligación de gestionar y organizar al Estado desde sus diferentes áreas, con el objetivo de lograr erradicar este fenómeno, a través de la creación de políticas anticorrupción. En tal sentido, estos estándares internacionales que deben seguir las políticas públicas anticorrupción deben orientarse a salvaguardar los DD.HH. de los ciudadanos afectados por las prácticas corruptas de los funcionarios o servidores públicos.

A) Igualdad y no discriminación.

Los principios de igualdad y no discriminación representan pilares para los D.D.H.H., es por ello que, la comunidad internacional ha expuesto un interés particular en garantizar estos derechos.

³ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), constituida en 1959 como organismo autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los Derechos Humanos.

En el sistema interamericano, esta garantía se ha verificado a través del artículo II de la Declaración Americana, en el artículo 1 y el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y finalmente en el artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estos instrumentos resultan de vital importancia para la protección de los DD.HH.(CDCH, 2019).

Además, en copiosa jurisprudencia el Sistema Interamericano, han resaltado que estos principios que desprenden directamente de la misma naturaleza humana y se encuentran íntimamente relacionados con la dignidad esencial de la persona.

Bajo este supuesto, resulta incompatible aquellas situaciones en las que se considera “superiores” o “inferiores” a un determinado grupo de ciudadanos, trayendo como consecuencias tratos privilegiados para algunos y para otros ser tratados con hostilidad, lo cual decanta en una forma de discriminación.

Muestra de ello, el Tribunal Interamericano, ha manifestado en el Caso *Xákmok Kásek vs. Paraguay*, señalando que este principio constituye un pilar sagrado para la tutela de los Derechos Humanos consagrados alrededor de los instrumentos internacionales, además de la doctrina y jurisprudencia. Conjuntamente, para el derecho internacional la protección igualitaria y la no discriminación está bajo el dominio del “*Ius Cogens*” (2010).

En consecuencia, el “*Ius Cogens*” o imperatividad de la norma permite que estos principios sean elevados a la máxima jerarquía por el derecho internacional a través de la Corte IDH, es por ello que, todos los Estados están obligados a implementar en su ordenamiento jurídico estos principios. Razón por la cual, se impide su derogación salvo que sea por normas del mismo rango, en otras palabras, es nula cualquier normativa que trasgreda una norma imperativa. Asimismo, esto se encuentra reconocido en el artículo 53 de la convención de Viena.

En aplicación a lo dispuesto en párrafos anteriores la Corte en el caso *Nadege Dorzema vs. República Dominicana*, requirió la implementación de programas de educación en Derechos Humanos para funcionarios como garantía no repetitiva, centralizada, interrelacionada, en igualdad de condiciones y la no discriminatoria sobre los derechos de los migrantes (Serie C - 251, 2012)

A razón de lo antes mencionado, el Tribunal Superior de Justicia de Argentina, en un caso de discriminación institucional en contra de inmigrantes senegaleses quienes eran extorsionados por la policía Nacional, por el hecho de ser trabajadores informales. En su pronunciamiento, ordenaron al Gobierno, el Ministerio Público y la Policía Federal adoptar de medidas para detener esas detenciones ilegales y arbitrarias, que se estaban produciendo en el país, como represaría por el incumplimiento de sus demandas. Esta decisión si bien fue considerada sin tener en cuenta las denuncias de corrupción formuladas contra los oficiales de esa institución, sirvió para la implementación de medidas para combatir sus efectos. Es decir, estas estrategias de antidiscriminación pueden también operar como medidas anticorrupción. (Gruenerg, 2013).

El principio de igualdad y no discriminación prohíbe a todos los Estados a realizar diferenciaciones arbitrarias entre personas en relación al ejercicio y disfrute de los D.D. H.H., ya que, hacerlo sería una violación a uno de los pilares de Derechos Humanos, reconocidos por la CIDH, el cual es calificado como normas imperativas de carácter internacional.

Por otro lado, esta calificación de estándar internacional, permite que aplicación de este principio tenga un efecto directo en la planificación y la formulación de políticas relacionadas con la compensación en casos de corrupción. (CIDH, 2019), ellas deben estar priorizadas dentro de todas estas políticas para que, de esta manera se nivelen el acceso a los derechos de los grupos históricamente discriminados y en situación de desigualdad.

La igualdad y la no discriminación se ha convertido en un estándar internacional de gran relevancia ya que, no solo es un principio, sino que, también es parte de los Derechos Humanos, reconocido a través las distintas jurisprudencias de la Corte interamericana como un “Ius Cogens”, de ahí su vital importancia para salvaguardar a la democracia, de aquellos que intentan transgredirla mediante conductas corruptas que vulneran los derechos de la sociedad civil.

B) Participación e inclusión social.

Según el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de DD.HH., señala que la participación e inclusión de población en la elaboración de las políticas públicas ayuda a que se definan las problemáticas, se desarrollen políticas, se implementen y evaluación, incorporando la experiencia, las perspectivas y los diferentes puntos de vista de cada individuo o colectivo que es titular de derechos que buscan resguardar (2014).

Esta participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas es un derecho exigible y una obligación que el Estado debe procurar brindar. Además, la CIDH ha establecido claramente que la participación en cada etapa del ciclo de la política pública está estrechamente relacionada con otros derechos como la libertad de opinión, asociación y reunión y el derecho a la información. (CIDH, 2018)

Por otro lado, a través del Caso Castañeda Gutman Vs. México, ha interpretado este derecho en un sentido aún más amplio manifiesta que la participación política, son actividades que pueden desarrollarse de manera individual o grupal, con el objetivo de intervenir durante la designación de los gobernantes o encargarse de dirigir asuntos públicos, además de educar a la política estatal mediante su directa participación. (Serie C-184, 2008)

Esta participación directa debe darse de manera efectiva, pues, no basta con instaurar mecanismos de consulta y discusión; al contrario, es necesario integrar las aportaciones que se deriven de la toma de decisiones que se inician en la preparación del análisis y el diseño de herramientas, hasta la implementación, seguimiento y evaluación; que a su vez, quedaran plasmadas en las políticas públicas del Estado como un reflejo del estricto respeto que se les tiene a los derechos de todos los ciudadanos.

Muestra de lo descrito en líneas anteriores es lo desarrollado por la CIDH, en el caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay, en donde se estableció lo importante que es la participación ciudadana en la elaboración y definición de las políticas de Estado de corto, largo y mediano plazo, sobre todo si involucra derechos fundamentales de la sociedad civil. (Serie C-112, 2004).

Claramente, la Corte no solo preocupa de la participación de la ciudadanía durante todo el proceso de creación e implementación de las políticas públicas, sino que, además, especifica cual debe ser el contenido mínimo de dichas políticas para salvaguardar los derechos vulnerados.

Esto posibilita que, ante una situación de corrupción, sea la Corte misma quien, ordene a las autoridades que, junto con la participación de sociedad civil, elaboren políticas públicas anticipación, que contengan estrategias y acciones adecuadas para la prevención de la vulneración de Derechos Humanos.

Finalmente, la participación e inclusión social como parte de los Derechos Humanos, se sustenta en la importancia de que las minorías y mayorías que contribuyen dentro de las políticas públicas anticorrupción. Además, las distintas sentencias recalcan que la sociedad civil tiene una potestad fiscalizadora, por lo tanto, no se limita a la elección de los gobernantes, razón por la cual, funciona como estándar internacional orientado a la protección o prevención de situaciones que vulneren la paz democrática de un Estado.

C) Acceso a la información como garantía de transparencia y rendición de cuentas.

La rendición de cuentas, está relacionada directamente con el principio de responsabilidad, el cual se describe como el deber que tiene el Estado de “responder por” y “rendir cuentas por” la violación de los DD. HH., frente a los organismos internacionales.

Además, resulta ser un principio indispensable para lograr llevar a cabo procesos con transparencia que, conjuntamente logren que los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a la información necesaria para así, poder fiscalizar las acciones estatales que se ejecuten.

A razón de lo descrito, toda la política pública anticorrupción debe tener como base este principio que, se encuentre orientado a proteger los Derechos Fundamentales. (CDCH, 2019)

Esto, se encuentra respaldado con Carta Democrática (2003) en su artículo 4 en donde se establece que, la transparencia gubernamental, la honestidad, la rendición de cuentas del gobierno en la gestión pública, el respeto a los derechos sociales y la libertad de expresión y prensa son elementos fundamentales de la democratización.

Sobre ello debemos resaltar lo afirmado por Martínez (2011), quien nos dice que la Resolución 2003/36, señala que la democracia y los Derechos Humanos, se interconectan como componentes esenciales de la que se despliega principios como la transparencia y la rendición de cuentas en la actuación de la administración pública.

Lo mencionado en línea anteriores, reafirma que para organismos internacionales el garantizar procesos de transparencia y de rendición de cuentas resulta ser indispensables para que se dé una adecuada capacidad estatal de producción de información, así como la garantía de su expansión y su libre acceso a la información por parte de la ciudadanía, que permite el fortalecimiento de una sociedad en democracia.

En el mismo sentido, La Corte Interamericana en el Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil, señala que es el Estado durante el ejercicio de la gestión pública debe seguir de los principios de publicidad y transparencia, ya que, permite que bajo su jurisdicción se ejerza un buen control democrático en sus gestiones estatales, lo cual a su vez posibilita el poder cuestionar e investigar el desarrollo del desempeño de las funciones públicas. Además, acceder a la información permite a la ciudadanía tener una mayor participación dentro gestión pública, por medio del control social. (Serie C - 219, 2010)

Esta sentencia establece que, en casos de violaciones de Derechos Humanos, el gobierno no se puede excusar bajo la figura del “secreto de Estado”, la “confidencialidad de la información”, “falta de interés público” o “seguridad nacional”, para limitar las aportaciones de información solicitada por las autoridades judiciales y/o administrativas encargadas investigar este proceso.

No obstante, en el Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, hace presente la siguiente salvedad que se da en el caso de que la negativa persista, deberá responder razonadamente para que se encuentren las razones y principios básicos de la negativa. (Serie C – 309, 2015).

De esta manera, la aceptación de la restricción de acceso a la información dependerá de un análisis exhaustivo sobre la legalidad; el cumplimiento de una finalidad legítima; la necesidad, y la proporcionalidad, de esta medida en función a las excepciones permitidas por la Convención Americana, las cuales se rigen por un interés público imperativo de resarcir a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos.

Por último, las distintas sentencias recalcan que un Estado no puede excusarse en las diversas figuras que resguardan la confidencialidad de la información, es por ello que, se exige a los Estados realizar una justificación fundamentada para tal negativa. A través de ello, CIDH ha establecido que este estándar internacional de acceso a la información sea garantía de transparencia y rendición de cuentas, la a cuál está relacionada con la protección de los Derechos Humanos, así como del fortalecimiento de las instituciones democráticas.

D) Mecanismos de reclamo y el acceso a la justicia.

El Sistema Interamericano ha establecido que, el acceso a los recursos judiciales constituye la primera línea de defensa de los Derechos Humanos, debido a que, estos

mecanismos están intrínsecamente vinculados a todos los sujetos de derecho, y son ellos los que se encuentran facultados para exigir las herramientas que le permitan o habiliten la posibilidad de interponer las demandas necesarias para la defensa de sus derechos.

La Corte IDH ha considerado que los Estados tienen el deber de abastecer de recursos judiciales efectivos a la sociedad civil que denuncien la solicitud de sobornos para acceder a un servicio o bien público, estos recursos que deberán tener presente las reglas del debido proceso legal, todo ello dentro de las prerrogativas del Estado el cual tiene a su cargo el garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por todos los instrumentos nacionales e internacionales.

En el caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas* se señala que, si bien existe la separación de los poderes dentro de toda democracia y se comprende que quien tiene la prerrogativa o monopolio de la función jurisdiccional es el Poder Judicial, esto no inhabilita que otros órganos o autoridades públicas sean administrativas o legislativas, permitan el acceso a la justicia y los mecanismos de reclamo dentro de sus potestades otorgadas en la ley. (Serie C No. 151, 2006).

Finalmente, es importante resaltar que los mecanismos de rechazo y el acceso a la justicia debe guiarse de todas las garantías del debido proceso de acuerdo con cada instancia administrativa, legislativa o judicial y son las autoridades las que deben adecuar sus decisiones apegadas a este principio. Además, que estos derechos han sido reconocidos en diversas sentencias de CIDH, convirtiéndose en un estándar internacional primordial para un Estado democrático, en que reconoce los Derechos Humanos como pilares fundamentales de la sociedad.

4.1.2. Políticas públicas anticorrupción desde la perspectiva internacional que deben ser aplicables obligatoriamente al ámbito nacional.

En los últimos años la lucha contra la corrupción ha estado presente en la agenda de la comunidad internacional, razón por la cual, se han venido tomando diferentes acuerdos orientados a que cada país miembro adopte políticas públicas de prevención y penalización para combatir eficientemente la corrupción.

Uno de los más importantes es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el cual fue adoptada el 31 de octubre de 2003 en la Asamblea General de las

Naciones Unidas a través de la Resolución 58/4; hasta la fecha 187 países han ratificado este tratado bilateral, que tiene como propósito promover y fortalecer la lucha contra la corrupción, incluyendo la recuperación de estos activos perdidos a causa de este fenómeno.

Para lograr la implementación de la convención se ha creado una guía técnica, que tiene por finalidad promover la aplicación de este tratado por parte de los Estados. En esta guía se exponen diversas opciones para su aplicación siendo considerado como una especie de asesoramiento para aquellos funcionarios estatales a quienes las normas les asignan la formulación de políticas públicas anticorrupción. Particularmente, el Estado peruano ha ratificado este convenio con el propósito de fortalecer las instituciones a través del desarrollo de mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y eliminar la corrupción.

Para lograr este objetivo traspase las formalidades es necesario diseñar políticas públicas anticorrupción que estén orientadas a cumplir con todos los lineamientos establecidos por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que estos tengan como base a los estándares de protección de Derechos Humanos de la CIDH, para que sirvan como un instrumento de gestión de carácter obligatorio para todos los funcionarios públicos.

4.1.3. El control de convencionalidad como justificación para la aplicación de los estándares internacionales de CIDH en políticas públicas de anticorrupción.

Para la CIDH, el control de convencionalidad constituye un principio fundamental, ya que, le permite realizar un exhaustivo análisis entre las prácticas y normas internas, así como Derechos Humanos y principios contenidos en instrumentos reconocidos internacionalmente (Camarillo y Rosas, 2016).

Esta herramienta que garantiza la protección de los Derechos Humanos, no solo limita su utilización al ámbito internacional (CIDH), sino que obliga a los agentes estatales (Poder ejecutivo, legislativo y judicial) de cada país a adoptar y/o arreglar en todos sus procedimientos constitucionales, medidas legislativas o normativas a lo dispuesto en diversos tratados y acuerdos internacionales ratificados por cada Estado.

Ahora bien, la figura del control de convencionalidad, también permite que la Corte IDH a través de su perspectiva jurisprudencial extraiga los principales estándares internacionales sobre Derechos Humanos y estos se conviertan en guías de cumplimiento obligatorio para el desempeño de funciones de los agentes estatales, creando así una conexión

entre la jurisdicción internacional e interna de cada Estado. Bajo esta perspectiva podemos decir que, el control de convencionalidad implica que ningún Estado puede excusarse en una norma interno para incumplir alguna obligación internacional reconocida, ya que, es en estos agentes recae la responsabilidad de su cumplimiento. Es decir, es obligación de cada Estado adecuar a su derecho interno aquellos estándares internacionales reconocidos por CIDH a través de su jurisprudencia, ya que, esto permite que exista una vinculación directa entre el derecho interamericano y el derecho interno de cada Estado.

En tal sentido, podríamos decir que, el uso de esta herramienta desde el ámbito nacional, faculta a que no solo sea el aparato judicial, quien ejerza este control, sino, que sean todos los agentes del Estado en estricto respeto de sus competencias quienes adecuen e interpreten cada norma en función a las obligaciones internacionales asumidas. Bajo esta perspectiva podemos decir que, Poder Ejecutivo como agente del Estado, tiene la obligación de utilizar la figura de control convencionalidad, para la implementación políticas públicas de anticorrupción que tengan como base central los estándares internacionales de CIDH sobre Derechos Humanos, ya que, ello implica no la protección del Estado mismo de futuras responsabilidades internacionales, sino que, se está garantizando el libre goce y ejercicio de los D.D.H.H.

Finalmente, la aplicación del control de convencionalidad permite de que, todos aquellos tratados y acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos que fueron ratificados por el Perú, tengan un papel activo dentro las normas internas y las decisiones judiciales del Estado. De esta manera no solo se protege los derechos de los ciudadanos, sino que también legitima la actuación del Estado.

4.2. Discusión.

El control de convencionalidad, es una herramienta acogida y promovida a través de la jurisprudencia de la Corte IDH en la cual prima lo señalado por Convención ADH sobre cualquier otra legislación que haya realizado alguno de los Estados parte. Para nuestra Constitución (1993), esta herramienta se encuentra reconocida en la cuarta disposición transitoria la cual nos dice que, los principios relativos a los derechos y libertades consagrados en la Constitución deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenios internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú.

Ahora bien, la problemática del uso de esta figura radica en el hecho de que cuando estos acuerdos internacionales son ratificados muchas veces no se les otorga explícitamente el rango constitucional, por lo que, es difícil poder diferenciar el nivel jerárquico interno que ostentan de acuerdo a la organización de cada Estado. En consecuencia, el uso del control de convencionalidad se puede ver comprometido, ya que, solo se admite su ejecución cuando estamos ante materias relacionadas a los Derechos Humanos. Sin embargo, esta particularidad no exima al Estado del cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales adoptados, ya que, su inobservancia violenta los principios de cumplimiento de buena fe.

V. Conclusiones

El fenómeno de la corrupción es una mal inherente a la vida en sociedad y la misma naturaleza humana, relacionado usualmente la desigualdad, inequidad, e inestabilidad política de un país, ya que, constituye un obstáculo en su desarrollo y genera un impacto negativo en los Derechos Humanos de los ciudadanos. Es por ello que, Corte IDH a través de su jurisprudencia a establecido estándares internacionales sobre Derechos Humanos, los cuales pueden ser aplicados por las autoridades como directrices para la creación de políticas públicas anticorrupción que salvaguarden los derechos de aquellos ciudadanos que se ven afectados por las prácticas corruptas de los funcionarios o servidores públicos.

La Corte IDH, ha desarrollado a través de su jurisprudencia estándares internacionales sobre Derechos Humanos que son aplicables a contrarrestar la corrupción, entre los más importantes se encuentran: La igualdad y no discriminación; Participación e inclusión social; El acceso a la información como garantía de transparencia y rendición de cuentas; y finalmente los mecanismos de reclamo y el acceso a la justicia. Estos estándares internacionales habilitan la posibilidad de que puedan ser empleados como directrices para aquellos funcionarios en los que recae la obligación de gestionar y organizar el Estado desde sus distintas áreas y niveles con el fin de eliminar este fenómeno, a través de la creación de políticas públicas anticorrupción que se encuentren orientadas salvaguardar los DD.HH. de todos aquellos ciudadanos que están siendo perjudicados por prácticas corruptas de los funcionarios o servidores públicos.

La figura del control convencionalidad nos permite obtener una perspectiva internacional de aquellos parámetros establecidos para la creación de políticas públicas anticorrupción las cuales deben ser aplicadas obligatoriamente en el ámbito nacional. Es decir, al ser la corrupción una causa de violación de derechos, corresponde al Estado la aplicación de estándares internacionales, así como incorporar a sus normas internas aquellos tratados o convenios que son ratificados por el Estado peruano. Todo ello, con el fin de impedir que se incurran futuras responsabilidades internacionales.

VI. Recomendaciones

El Poder Ejecutivo, al ser responsable de la implementación de políticas públicas regulatorias, está facultado a utilizar el control de convencionalidad para en base a los estándares internacionales desarrollados en la jurisprudencia de la CIDH, en materia de Derechos Humanos y los demás acuerdos adoptados por el Estado peruano, adecue sus políticas públicas anticorrupción, con el objetivo de lograr proteger adecuadamente D.D.H.H.

VII. Referencias

- Almagro, L. (2018). *Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos*. Querétaro, México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. <https://bit.ly/3Ob1Xqb>
- Arteaga, A. (2005). *¿Es la corrupción la causa de la pobreza?* Medellín, Colombia: Instituto Popular de Capacitación. <https://bit.ly/39zSYjz>
- Barómetro Global de la corrupción América Latina y El Caribe (2019). *Opiniones y experiencias de los ciudadanos en materia de corrupción*. <https://bit.ly/3OSACJs>
- Camarillo L. y Rosas E. (2016). *El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos*. Revista IIDH, (64), p. 127-160. <https://bit.ly/3DtB7GY>
- CIDH. (2018). *Políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos*. <https://bit.ly/3AmfVRZ>
- CIDH. (2019). *Corrupción y Derechos Humanos: Estándares interamericanos*. <https://bit.ly/3Orm2IH>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. <https://bit.ly/3TJrpWC>
- Consejo Nacional para la Ética Pública (2012). *“¡Exijo una explicación!” Rendición de cuentas para reducir la corrupción*. Lima, Perú: Proética. <https://bit.ly/3n4WDZG>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004,2 de septiembre) Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay. (Sergio García Ramírez, P.). <https://bit.ly/3OPB6R5>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008, 6 de agosto). Caso Castañeda Gutman Vs. México. (Cecilia Medina Quiroga, P.) <https://bit.ly/3ynqbae>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010,24 de agosto) Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay (Diego García-Sayán, P.). <https://bit.ly/3R9ZcY0>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010,24 de noviembre) Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. (Diego García-Sayán, P.). <https://bit.ly/3nJoO0l>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012,24 de octubre) Caso Nadege Dorzema vs. República Dominicana (Diego García-Sayán, P.). <https://bit.ly/3ulnQuW>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015, 25 de noviembre) Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam (Humberto Antonio Sierra Porto, P.). <https://bit.ly/3R8P4Pp>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016, 19 de septiembre). Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile (Sergio García Ramírez, P.). <https://bit.ly/3eqk3bm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018, 2 de marzo). Resolución 1/18: Corrupción y Derechos Humanos. <https://bit.ly/3AoiV0g>

Delgado,J. y Rodríguez,A.(2018). *Vulneración de Derechos Humanos producto de actos de corrupción. Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el periodo 2004-2018*. [Tesis para optar el grado de abogado]. Repositorio de la Universidad de Costa Rica. <https://bit.ly/3Ot6pjT>

Gardel, C. y Le Pera, A. (1934). Mi Buenos Aires querido [Canción]. Tangos Cantados Por Carlos Gardel.

Gilvonio C. y Miguel A. (2021), *Políticas públicas para la lucha efectiva contra la corrupción a nivel de los gobiernos locales*. [tesis para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales]. Repositorio de la Universidad Ricardo Palma. <https://bit.ly/3O6DG4t>

Gruenerg, C. *Enfrentando la corrupción con medidas antidiscriminación*. Revista Ideele (21 de noviembre,2013). <https://bit.ly/3OGUhMK>

IPPDH. (2014). *Ganar Derechos: lineamientos para la formulación de políticas públicas basadas en derechos*. Buenos Aires, Argentina: MERCOSUR. <https://bit.ly/3Ira93P>

- Kresalja, Baldo. (1999). *El rol del Estado y la gestión de los servicios públicos*. Themis, (39). p.47. <https://bit.ly/3Nm51yN>
- La Contraloría General de la República. (2020). *Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria*. Lima, Perú: CGR. <https://bit.ly/3NGWB4Y>
- Macedo, F. (2015), *Los Actos De Corrupción como Violaciones de Derechos Humanos: Una Argumentación Desde La Teoría Del Discurso Racional De Robert Alexy*. [Tesis para optar al Grado de Magíster en Derechos Humanos]. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://bit.ly/3OtIVuS>
- Martínez, M. (2011). *Derechos Humanos, rendición de cuentas y participación ciudadana*, Opinión y Debate, (12), p.21-104. <https://bit.ly/3AmfVRZ>
- Naciones Unidas (2003, 31 de octubre). *La adopción de la Convención contra la Corrupción es un “logro notable”, dice Annan*. <https://bit.ly/3QzwQq0>
- Nash, C. (2013). *Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano año XIX, (19), p. 489-509. <https://bit.ly/3TqqzxT>
- Nash, C. y Fuchs, M. (2020). *Corrupción, Estado de derecho y derechos humanos*. Bogotá, Colombia: Fundación Konrad Adenauer. <https://bit.ly/3N8OfmD>
- Nash, C., Aguiló, P. y Bascur, M. (2014). *Corrupción y Derechos Humanos: Una mirada desde la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile. <https://bit.ly/3nyZcDu>
- Novoa, Y. (2016). *La corrupción como mecanismo de discriminación*. Derecho & Sociedad, (47), p.215-226. <https://bit.ly/3n1qaU7>
- Organización de los Estados Americanos. (2001). *Carta Democrática Interamericana*. <https://bit.ly/3SHd3ox>

- Ortiz, H. y Vázquez, D. (2021). *Impunidad, corrupción y Derechos Humanos*. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://bit.ly/3tNPqAZ>
- Peters, A. (2018). *Corrupción y Derechos Humanos*. Querétaro, México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. <https://bit.ly/3QCb3Ow>
- Posgrados de Gobierno y Economía. (24 de febrero, 2021). *¿Qué es el soborno?* Universidad Panamericana. <https://bit.ly/3HH2QEo>
- Raposo, I., Liendo, M., Martínez, A. y Aguirre, C. (2017). *Los bienes públicos en la sociedad. Una institucionalidad renovada en el caso del Puerto Público de Rosario*. Rosario, Argentina: Instituto de Investigaciones Económicas de Rosario. <https://bit.ly/3xFlyYv>
- Ríos, G. (2015), *La corrupción desde una mente joven. Un enfoque diferente*. [Trabajo de Investigación]. Repositorio de la Universidad San Martín de Porres. <https://bit.ly/3O9LFxW>
- Rivera, K. (2019), *Los Derechos Humanos y las limitaciones para su protección en el Derecho Internacional*. [Tesis para optar el grado de abogado]. Repositorio de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. <https://bit.ly/3QBicOU>
- Soto, R. (2003). *La corrupción desde una perspectiva económica*. Santiago de Chile, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://bit.ly/3y5ggac>
- Tudela, D. (2020). *El impacto de la corrupción en las instituciones y sus efectos en el crecimiento económico: un análisis para países de la OCDE, América Latina y el Caribe y el Perú en el periodo 2002-2015*. [Tesis para optar el Título Profesional de Economista]. Repositorio de la Universidad de Lima. <https://bit.ly/3HHj7cQ>
- Ugaz, J. (2018). *Gran Corrupción Y Derechos Humanos* [Tesis Para Optar El Grado De Magíster en Investigación Jurídica]. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://bit.ly/3HBYpL6>
- Vásquez, D. (26 de octubre, 2021). *¿Por qué la corrupción viola Derechos Humanos? Tres grupos de casos*. Agenda Estado de Derecho. <https://bit.ly/3xyD7cQ>